

Modelos de justicia para restaurar, enfocados en pacificar territorios violentos

I.- Violencias:

La agenda de Naciones Unidas ha definido diecisiete objetivos para el desarrollo sustentable, con ciento sesenta y nueve metas aprobadas por 193 estados miembros, debiendo cada país adaptarlo a su realidad y necesidades¹. Se trata de prioridades, acciones que integran un llamado universal a la aplicación e incidencia de medidas para poner fin a la pobreza, y garantizar acciones en pos de objetivos valiosos para la humanidad, entre ellos la resolución pacífica de conflictos y el derecho a la paz, este objetivo se encuentra en relación directa con las prácticas restauradoras, que incluyen acciones concretas en búsqueda de sociedades pacíficas e inclusivas.

Curso propone:

- Cómo reconocemos, analizamos y visibilizamos las violencias.
- Análisis global de los conflictos en distintos ámbitos, comunitarios, laboral, institucional, judicial. El delito como hecho y su sanción como consecuencia
- Que es el derecho a ser restaurado
- Como desarrollamos el enfoque restaurador como plataforma de acción de los DDHH.
- ¿Dónde aplicamos metodologías restaurativas?
- ¿Quiénes pueden implementar acciones restaurativas?
- Redes y la reconstrucción de la confianza comunitaria y la reparación del daño.
- Las víctimas: la trama victimal. El populismo punitivo.
- La oportunidad de restablecer derechos vulnerados,
- Comunicación afectiva en prácticas que restauran, mediante un proceso humano que permita a las víctimas del delito tener la oportunidad de exponer sus necesidades, las consecuencias que el delito dejó en ellas y poder realizar también un proceso que la egrese del estado de víctima.

II.-Justicia Restaurativa y Verdad.

Tomando como marco la CIDN, el interés superior del niño y la Declaración Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa, aprobada por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), prescribe que “Los Estados Iberoamericanos velarán para que las respuestas a las infracciones penales juveniles no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial del infractor, sino que comporten un proceso de reflexión y responsabilizarían individual y colectivo de cara a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación”, a la vez que establece que: “Los Estados respetarán el carácter educativo de las medidas a tomar respecto de los adolescentes que han infringido la ley penal, priorizarán la desjudicialización, las medidas alternativas a la privación de la libertad, y la reparación directa e indirecta por los daños causados por la infracción, tomando en consideración las circunstancias particulares de vulnerabilidad de las partes implicadas directa e indirectamente”.

El curso propone:

- Sistema Penal y la Verdad Histórica
- Institutos procesales de la justicia tradicional con apertura al enfoque restaurativo: Responsabilización, reparación reinserción.
- Institutos suspensión de proceso a prueba, remisión con envío, mediación víctima ofensora u ofensor; reparación; conciliación; procedimientos.
- Efectos del proceso penal en las personas.
- Modelos mentales, mitos, prejuicios, cultura institucional. Efectos en la prisionización en adultos, jóvenes, debates y consensos.

III.- Metodologías restaurativas e Institutos procesales desde un enfoque restaurativo.

Se trata de enfoques especializados, pedagógicos, técnicos interdisciplinarios y reconocimiento de las características propias de cada uno de los que participan para transformar la situación conflictiva en una oportunidad de evolución personal y social.

La facilitación restaurativa, es otra de las metodologías que más utilizamos en la que los abordajes son desarrollados en equipos interdisciplinarios, especializadosⁱ que dan soporte técnico y emocional a las partes en conflicto basados sobre técnicas que abren el diálogo y que facilitan un análisis de los derroteros que determinaron el delito para llegar a tener una comprensión de lo sucedido y de las consecuencias, de la contribución de los sujetos involucrados, del contexto y aseguran la participación comunitaria y otorgan protagonismo a las partes en la autocomposición. La

construcción de un programa comunitario generalmente es de acceso a DDHH generando obligaciones para los Estado, recibiendo apoyo de organismos no gubernamentales y organizaciones sociales.

Los círculos restaurativos para el egreso en situaciones de encierro son la metodología que ha demostrado ser eficaces en personas privadas de libertad alojados en cárceles o centros cerrados de detención de argentina

En ese contexto el curso propone

- Círculos y reuniones restaurativas. Tipos. Principios fundantes, sanadores y de toma de decisión. Partes dinámicas.
- La facilitación restaurativa.
- Mediación Penal Víctima – Ofensor/a. El conflicto penal, características. Posibilidades de la Mediación. Funciones de la Mediación Restaurativa. Su inserción dentro del proceso penal juvenil. Sujetos. Lugar donde se desarrolla. Remisión. Efectos. Reglas procesales. Evaluación de la Mediación. –
 - La justicia restaurativa en el marco de la Teoría del proceso compositivo. - Integración de la justicia restauradora al sistema de justicia tradicional. Rol de operadores judiciales.
 - Prácticas restaurativas para lograr acceso a derechos económicos, sociales, culturales, ambientales.
 - Prácticas restaurativas en el encierro.

i Da pautas de la especialidad del fuero la Opinión Consultiva - OC 17 de la CIDH, refiere que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en la que lo hace un adulto, por lo que se torna indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato a este respecto conviene recordar que la Corte señaló en la O. C. acerca del derecho a la información sobre la Asistencia consular en el Marco de las Garantías del debido proceso legal que: “para alcanzar sus objetivos el proceso debe reconocer y resolver factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia...” En dicha opinión consultiva el juez Sergio García Ramírez señaló que “el régimen de adultos no es trasladable o aplicable a los menores”. -

